



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RAD: 73-585-40-89-003-2021-00159-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LIBORIO PERALTA JIMENEZ
Demandada: MARLENY LOZANO CABEZAS

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial poder conferido por la demandada. Por consiguiente y de conformidad con lo previsto en el art. 74 del C.G.P., se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada MARLENY LOZANO CABEZAS, al Dr. JULIO CESAR CASTRO ZABALA identificado con la C. C. No. 5'983.922 expedida en Purificación y T.P. No. 108.531 del C.S.J., vigente conforme el certificado No.44796, en los términos y para los fines señalados en el mismo poder.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del Código General del Proceso, la actuación desarrollada por la demandada reúne los requisitos establecidos para que se tenga por notificada por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago de fecha noviembre 12 de 2021.

La norma referida, reza lo siguiente:

"Notificación por conducta concluyente.

"... Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

En consecuencia, de acuerdo a la norma en comento, reconocida la personería adjetiva al abogado, se tiene por notificada por conducta concluyente a la señora MARLENY LOZANO CABEZAS, en calidad de demandada, del auto de mandamiento de pago de fecha noviembre 12 de 2021.

En concordancia con el art. 91 del C.G.P., el expediente permanecerá en secretaría por el término de tres días los que corren a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia; vencido los cuales se procederá al control de términos de ejecutoria, para pagar y excepcionar.

En virtud de lo anterior, se dispondrá la remisión del link de acceso al expediente para que ejerza su derecho a la defensa, lo cual se hará a través del correo electrónico de donde se remitió la manifestación respectiva.

Como se observa que ya ejerció el derecho de contradicción y defensa, debido a que contestó la demanda, no se prescinde del control de términos legalmente establecidos. Por lo que el expediente permanecerá en Secretaría por el término previsto para pagar y/o excepcionar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JULIO CESAR CASTRO ZABALA identificado con la C. C. No. 5'983.922 expedida en Purificación y T.P. No. 108.531 del C.S.J., vigente conforme el certificado No.44796, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada MARLENY LOZANO CABEZAS, del auto de mandamiento de pago de fecha noviembre 12 de 2021.

TERCERO: ORDENAR la remisión del link de acceso al expediente al apoderado judicial reconocido en esta providencia, para que ejerza el derecho a la defensa, por lo que de conformidad al art. 91 del C.G.P., el expediente permanecerá en secretaria por el termino de tres días, los que corren a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia (art. 118 C.G.P.); vencidos los cuales se procederá al control de términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ